REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 93 *Referencia:* 93

Año: 1971 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-03-1971

Titulo: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 971 (IMPUESTO DE TIMBRE-ESTAMPILLAS POR VALOR DE B/.20.00) DEL CODIGO FISCAL.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16833 *Publicada el:* 16-04-1971

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Timbre fiscal, Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.401

Rollo: 29 *Posición:* 801

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612
OFICINA: Avenida 9a. Sur—No. 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 22-3271
TALLERES: Avenida 9a. Sur—No. 19-A 50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 2148
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Imprenta Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Código	*Objeto*	*Monto*
Contraloría General de la República		
02.1.06.60.03.102	Servicios Básicos	1,500

Artículo 2o.—Refuérzase en el Presupuesto de Gastos de 1971 la siguiente partida:

Código	*Objeto*	*Monto*
Hacienda y Tesoro		
06.1.01.01.08.103	Publicidad, Impresión y Encuadernación	1,500

Artículo 3o.—El objeto de esta transferencia es cubrir el costo de impresión de las facturas consulares que corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 4o.—Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO ARIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,
LIC. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social, a.i.,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a.i.
JULIO E. HARRIS.

MODIFICASE EL ARTICULO 971 DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE No. 93
(DE 25 DE MARZO DE 1971)

Por el cual se modifica el artículo 971 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo 1o.—El artículo 971 del Código Fiscal quedará así:

Artículo 971:—Llevarán estampillas por valor de Veinte Balboas (B/.20.00):

Los pasaportes y los documentos que los suplan, que se expidan en el país a los panameños, excepto los extendidos a favor de los estudiantes o de marinos y otros empleados de naves mercantes de cualquier matrícula y las Tarjetas de Turismo.

Tampoco pagarán la estampilla de Veinte Balboas B/.20.00) los atletas que representen al país en certámenes deportivos.

Artículo 2o.—Este Decreto de Gabinete empezará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO ARIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO Jr.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, a.i.,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
JULIO ENRIQUE HARRIS.

ESTABLECESE UN REGIMEN ESPECIAL SOBRE INTERESES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 98
(DE 15 DE ABRIL DE 1971)
por el cual se establece un régimen especial sobre intereses.
La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Las disposiciones legales relativas a las tasas máximas de intereses a ser cobradas en las operaciones civiles o comerciales no serán aplicables a los préstamos destinados a ser utilizados dentro del territorio jurisdiccional de la República, que sean otorgados a entidades oficiales autónomas por instituciones bancarias o financieras debidamente establecidas en países extranjeros.

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores, Encargado,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
NELSON ESPINO.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
HERNAN PORRAS.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, a.i.,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO ROGNONI.

RESOLUCION DE GABINETE

REHABILITASE UNA NACIONALIDAD

RESOLUCION NUMERO 4
(DE 25 DE MARZO DE 1971)

Por el cual se rehabilita la nacionalidad de Aurea Virginia Torrijos Herrera de Horta.
La Junta Provisional de Gobierno,
y el Consejo de Gabinete

CONSIDERANDO:

Que la señora Aurea Virginia Torrijos Herrera de Horta, por medio del apoderado especial en escrito de fecha 12 de abril de 1971, solicitó que se le rehabilitara su nacionalidad de panameña; y,

Que la peticionaria solicitó, en su oportunidad, al Organo Ejecutivo la autorización correspondiente para prestar servicios en el Departamento de Bellas Artes del Ministerio de Educación de Puerto Rico con fundamento del ordinal segundo del artículo 15 de la Constitución Nacional.

RESUELVE:

Rehabilitar en su condición de panameña a la señora Aurea Virginia Torrijos Herrera de Horta, mujer, panameña, nacida en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, el día 19 de abril de 1931.

Envíese el oficio correspondiente a las autoridades competentes para los fines del lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU